



PROCESO ORDINARIO No.2019-466

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., JULIO VEINTIUNO (21) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que HABIA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 18 DE JULIO DE 2023, audiencia a la cual no asistieron las partes por cuanto la apoderada judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informó que no comparecía a la audiencia y la parte demandante allego correo indicando que tampoco asistía a la audiencia, Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede:

El despacho encuentra que revisado el proceso frente a las pretensiones de nulidad de los dictámenes de la junta nacional de calificación de invalidez., se observa que la parte demandante pretende que la nulidad de origen, porcentaje y demás, por lo tanto, se hace necesario la comparecencia del fondo de pensiones, la arl y la aseguradora del riesgo de invalidez, por lo tanto, se ordena integrar el litis consorcio necesario con las siguientes entidades:

- 1. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (FONDO DE PENSIONES)**
- 2. LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. (ARL)**
- 3. SEGUROS DE VIDA ALFA.**

POR LO TANTO, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, **está a cargo de la parte interesada**, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

“Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar



a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DISR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2c2e3d373c872814241f3b35d5a6a6a8e87d2a0422e619909b1891c1843a8e**

Documento generado en 21/07/2023 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>